

05001310301420200007200. Recurso de reposición en subsidio apelación.

Andres Rivas <af.rivas@legalma.co>

Mar 15/12/2020 11:01 AM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (340 KB)

01. MEM Recurso de Reposición y Apelación contra auto de medidas cautelares. 05001310301420200007200.pdf;

Respetado doctor Massa,

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito allegar el escrito que contiene el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que decretó las medidas cautelares del proceso de la referencia, toda vez que debió surtir el procedimiento previsto en el artículo 600 de la Ley 1564 de 2012.

Con el respeto acostumbrado,

Andrés Felipe Rivas C.

Socio de litigio y controversia

Legalma Derecho + Innovación

☐ (+57 1) 249 8914

af.rivas@legalma.co

www.legalma.co

Cra 11 # 93-53 Of. 203

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Señora

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: MARIA EUGENIA FERNANDEZ

Demandada: IVANAGRO S.A.S. y Otros.

Radicación: 05001310301420200007200

Actuación: Recurso de reposición en subsidio apelación.

ANDRÉS FELIPE RIVAS CARDONA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.722.615 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 255.603 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte demandante, comparezco ante el despacho con el fin de **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto fechado dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), notificado mediante estado el día once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se procedió a resolver respecto de las medidas cautelares solicitadas por esta parte, en los términos que pasan a reseñarse.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante el auto antes referenciado señala el despacho al momento de decidir sobre las medidas cautelares solicitadas por esta parte que:

“Por otra parte el Juzgado determina que son demasiados los bienes a embargar por el capital adeudado, por tanto, limita el embargo a los cuatro primeros inmuebles del Numeral II, Literal C y los cuatro primeros vehículos del mismo numeral, Literal B, por lo anterior, se decretan las siguiente medidas cautelares”.

Sin embargo, nos separamos de la decisión tomada por el despacho **por cuanto existe norma especial en los procesos ejecutivos al momento de limitar o reducir los embargos**. Precisamente, el artículo 600 de la Ley 1564 de 2012 establece un procedimiento y etapas claras al momento de dicha reducción:

*“En cualquier estado del proceso **una vez consumados los embargos y secuestros**, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior*

*considere que las medidas cautelares son excesivas, **requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.** Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”.*

(Énfasis es nuestro).

Como podemos observar, en el presente caso **se debió cumplir este procedimiento, es decir, debían estar consumadas las medidas solicitadas por esta parte para que su señoría procediera a requerirnos y realizáramos las manifestaciones del caso, aún más cuando no es posible aún establecer la situación jurídica de cada uno de los bienes sobre los cuales se solicitaron las medidas cautelares.**

Por ende, solicitamos a su señoría que se revoque el auto objeto del presente recurso, se decreten las medidas cautelares solicitadas por esta parte, y una vez consumadas si observa **que las mismas son excesivas proceda a otorgar el termino de cinco (5) días establecido en la norma antes citada para que procedamos a pronunciarnos respecto de estas.**

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicito al despacho lo siguiente:

1. Se **REVOQUE** el auto de dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), notificado mediante estado el día once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).
2. En subsidio de ello, suplico se **CONCEDA** el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el honorable Tribunal Superior de esta ciudad.

Con el respeto acostumbrado, suscribe,



ANDRÉS FELIPE RIVAS CARDONA

C. C. No. 1.020.722.615 de Bogotá D.C.

T. P. No. 255.603 del C.S. de la J.